

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/010/Q

Acuerdo: Conclusión por no localización

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2021.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/010/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por **Esquivel**, quien reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos en su perjuicio, atribuidos a la **Policía Civil Coahuila** y, tomando en cuenta que, el quejoso proporciono como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle **Coahuila** número **344** colonia **Presidentes** de esta ciudad, sin que proporcionara número telefónico solo el que en su momento aportó **Esquivel** al presentar queja via telefónica, siendo el número **344** el cual de acuerdo al acta circunstanciada de fecha 7 de abril de 2021, se hizo constar que personal de esta Tercera Visitaduría Regional se comunicó al número antes señalado contestando la **Esquivel** quien señaló que el quejoso no vive con ella y no recordar su número de teléfono así como que en el domicilio que proporcionó **Esquivel** ya no vive ahí ya que se cambió de casa, no obstante lo anterior en fecha 4 de noviembre de 2021, personal de esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en el domicilio proporcionado por el quejoso, sin embargo el domicilio no existe ya que la numeración de las casas no corresponde con el proporcionado por el quejoso, preguntando con diversos vecinos del lugar quienes manifestaron no conocer a **Esquivel**, por lo que no fue posible realizar la notificación de desahogo de vista del informe rendido por la autoridad,. Por tal motivo y, ante la imposibilidad de contar con la comparecencia del quejoso por los motivos antes señalados para poder continuar con el trámite de la presente inconformidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión. Es procedente concluir la queja por no localización de la parte agraviada y enviar al archivo el expediente como asunto totalmente concluido, en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el **Licenciado** **Esquivel**, Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.-----

